



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

Pinillos, (Bolívar), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------|--|
| Radicado Nro. | 13-15940-89-001- 2023-00075 -00. |
| Trámite: | Solicitud de Matrimonio Civil. |
| Contrayentes: | CARLOS MANUEL MARTINEZ FLOREZ y MARIA ALVARINO SANTANA |
| Asunto: | Requerimiento a los contrayentes |

ASUNTO

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores CARLOS MANUEL MARTINEZ FLOREZ identificado con la C.C. No. 9.169.063 y MARIA ALVARINO SANTANA, identificada con la C.C. No. 33.207.166.

Mediante auto calendado 5 de octubre del año en curso, al advertirse la falta de competencia por factor territorial se ordenó remitir la presente solicitud a los juzgados promiscuos municipales de Magangué, por cuanto de lo manifestado por los contrayentes en el escrito introductorio se concluyó que los mismos tenían su domicilio en el corregimiento de Coyongal, jurisdicción del municipio de Magangué.

Luego de haberse efectuado el reparto ante los jueces municipales del circuito de Magangué, le correspondió el conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del mencionado circuito judicial y este despacho a su vez se pronunció mediante auto de fecha 20 de octubre del hogaño y ordenó su remisión por falta de competencia nuevamente a este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de darle el trámite que corresponda al presente asunto, se inadmitirá la solicitud de matrimonio incoada por los señores CARLOS MANUEL MARTINEZ FLOREZ y MARIA ALVARINO SANTANA, a fin de que subsanen la misma en el sentido de que aclaren al despacho cuál es el lugar de su domicilio, teniendo en cuenta que es un



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

requisito formal establecido en el numeral 2¹ del artículo 82 del CGP, so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90² de la misma norma procesal.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil por no cumplir con el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a los contrayentes, a fin de que subsanen el defecto evidenciado referente al lugar de su domicilio, como se expuso en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Comuníquese por secretaría a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

¹ **Art. 82 CGP REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

² **Art. 90 CGP** “...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbab3984e7d1a3e0c848d3df930e29f3c86118962dce90c4edef1e48db9233e**

Documento generado en 24/10/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Tenemos que correspondió por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria con la cual se pretende la corrección del registro civil de nacimiento del señor Senen Alberto Rodríguez, no obstante, al evidenciar que la demanda adolecía del requisito que establece el numeral 5¹ del artículo 82 del CGP, se ordenó subsanar la misma mediante auto calendarado 17 de octubre del año en curso.

Una vez notificado por estado en Tyba, el apoderado del accionante remitió por correo electrónico la demanda subsanada en debida forma por lo que se observa que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en los Art. 82 y 89 del C.G.P en armonía con el artículo 578 ibídem., así las cosas, será admitida y se le dará el trámite señalado en el art. 577 del C. G. P., para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.*
- 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.*
- 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”*

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCION o SUSTITUCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido por el señor **SENEN ALBERTO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, Dr.

¹ **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO: 2023-00079

SOLICITANTE: SENEN ALBERTO RODRIGUEZ C.C. No 13.229.374

JUAN CARLOS OCHOA OBREGON, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener como pruebas las siguientes: DOCUMENTALES:

- a. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de SENEN ALBERTO RODRIGUEZ expedido por la Registraduría Municipal de PINILLOS , TAOMO 1 Folio 285 del 3 de agosto de 1945.(folios 9-10 archivo No. 01)
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 13.229.374 del señor SENEN ALBERTO RODRIGUEZ. (folio 8 archivo No. 01)
- c. Copia de la partida de bautismo del señor identificado como SENEN ALBERTO CARUSO LÓPEZ (folio 11 archivo No. 01)

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio al señor SENEN ALBERTO RODRIGUEZ, para que se sirva deponer sobre los hechos de la demanda.

CUARTO: Señalar el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:30 de la mañana para practicar las pruebas y proferir sentencia. Diligencia que se llevará a cabo de manera presencial o de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, conforme a la disponibilidad de los medios tecnológicos de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f8ee7ec7648af2703df84fc1c06cc20a9964aad2e47a815d255b2c89c0bb0**

Documento generado en 24/10/2023 04:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**